



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**“ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EVITAR LA DOBLE
TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS
PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES”**

Tesis Previa A La Obtención Del Título

De Contador Público Auditor

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ

LAURA ISABEL MACAS TAPIA

DIRECTOR:

DR.RENÁN RODRIGO RAMÍREZ REDROVÁN. MG. SC.

CUENCA, JUNIO DE 2013

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ

LAURA ISABEL MACAS TAPIA

RESÚMEN

La presente tesis da a conocer uno de los convenios firmados por el Ecuador para evitar la doble tributación, que nace de la consecuencia de un crecimiento constante en las transacciones comerciales entre países debido a la globalización, siendo necesario comprender los artículos del convenio con el fin de no provocar pagos indebidos o evasión de impuestos.

En el desarrollo de nuestra tesis nos hemos enfocado en el convenio firmado por el Ecuador para evitar la doble tributación con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), establecida a través de la Decisión 578, que permitirá aclarar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y contables que se generen en las actividades realizadas entre los países de: Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela y Bolivia.

El trabajo se divide de la siguiente manera: el Capítulo I, da a conocer la historia, principios y métodos para evitar la doble imposición tributaria, las ventajas y desventajas del Ecuador frente a al convenio firmado con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, y la estructura de este tipo de convenios.

En el Capítulo II, empezamos con el análisis Tributario de los artículos de la Decisión 578: Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal respecto de los impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.

El Capítulo III contiene el análisis contable y aplicaciones prácticas del impuesto a la Renta en diferentes ámbitos.

Finalmente en el Capítulo IV se presenta Conclusiones y Recomendaciones al trabajo realizado.

Palabras claves: Convenio, Doble Tributación, Fuente, Residencia y Decisión 578.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

ABSTRACT

This thesis unveils one of the agreements signed by Ecuador to avoid double taxation, which arises from the result of a steady growth in trade between countries due to globalization, being necessary to understand the articles of the agreement to not to cause undue payments or tax evasion.

In developing our thesis we have focused on the agreement signed by Ecuador to avoid double taxation with the Member Countries of the Andean Community of Nations (CAN) established by Decision 578, which will clarify the proper performance of tax and accounting obligations generated in the activities undertaken between countries: Ecuador, Colombia, Peru, Venezuela and Bolivia.

The work is divided as follows: Chapter I, teaches the history, principles and methods to avoid double taxation, the advantages and disadvantages of Ecuador against the agreement signed with the Member Countries of the Andean Community of Nations , and the structure of this type of agreement.

In Chapter II we start with the analysis of the articles Tax Decision 578: Scheme for the Avoidance of Double Taxation and Prevention of Fiscal Evasion with respect to Taxes on Income and on Capital.

Chapter III contains the accounting analysis and practical applications of Income Tax in different areas.

Finally in Chapter IV presents conclusions and recommendations to work.

Keywords: Agreement, Double Taxation, Fountain, Residence and Decision 578.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

INDICE

“ANÁLISIS CONTABLE Y TRIBUTARIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES”

CAPÍTULO I

HISTORIA, PRINCIPIOS Y MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

Introducción	15
1.1 Historia del convenio firmado por el Ecuador para evitar la Doble Tributación con La Comunidad Andina de Naciones	16
1.1.1 Decisión 578: Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal	16
1.2 Modelos de los convenios de doble imposición	19
1.2.2 Modelo de las Naciones Unidas (ONU)	20
1.3 Causas y Efectos de la Doble Tributación	21
1.3.1 Causas	21
1.3.2 Efectos	21
1.3.3 Conflicto fuente/residencia	22
1.4 Principios de aplicación de los Convenios de Doble Imposición Tributaria	23
1.4.1 Primer principio.- Denominado de no incriminación	23
1.4.2 Segundo Principio.- Del procedimiento amistoso	24
1.5 Métodos para evitar la Doble imposición Tributaria	24
1.5.1 Método de la Imputación	24
1.5.2 Método de la exención	25
1.6 Estructura de los Convenios	25
a) Ámbito de aplicación	26
b) Definiciones generales	26
c) Distribución de la potestad tributaria entre los estados	26
d) Métodos para evitar la doble Imposición	27
e) Disposiciones especiales	27

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



f) Disposiciones finales.....	29
1.7 Ventajas y desventajas del Ecuador frente al Convenio de la CAN	29
1.7.1 Ventajas	29
1.7.2 Desventajas.....	30

CAPÍTULO II

ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS COMPONENTES DEL CONVENIO FIRMADO CON LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

2.1 Impuesto a la Renta.....	32
2.1.1 Jurisdicción Tributaria.....	32
2.1.2 Rentas provenientes de bienes inmuebles	33
2.1.3 Rentas provenientes de prestación de servicios personales.....	34
2.1.4 Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público	35
2.1.5 Pensiones y Anualidades	37
2.1.6 Ganancias de Capital	38
2.1.7 Empresas asociadas y relacionadas	39
2.1.8 Beneficios de las empresas de transporte.....	41
2.1.9 Beneficios obtenidos por regalías, intereses, dividendos y participaciones	41
2.1.10 Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.....	43

CAPÍTULO III

APLICACIÓN CONTABLE DE LOS ARTÍCULOS DE LA DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

3.1 Aplicación Práctica	50
3.1.1 Rentas provenientes de bienes inmuebles.....	50
3.1.2 Rentas provenientes de prestación de servicios personales.....	51
3.1.3 Beneficio de empresas de transporte.....	52
3.1.4 Empresas asociadas o relacionadas	53
3.1.5 Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público	54

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES 56

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones 59

4.2 Recomendaciones 60

BIBLIOGRAFÍA.....61

ANEXO I.....

**DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y
PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL.....**

ANEXO II.....

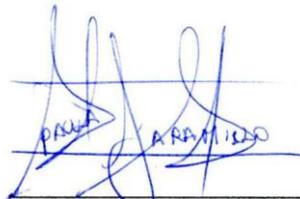
DISEÑO DE TESIS.....

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Yo, Mayra Paula Jaramillo Rodríguez, autora de la tesis “**ANÁLISIS CONTABLE Y TRIBUTARIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, junio 2013



Mayra Paula Jaramillo Rodríguez
010584322-1

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Yo, Laura Isabel Macas Tapia, autora de la tesis “**ANÁLISIS CONTABLE Y TRIBUTARIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, junio 2013



Laura Isabel Macas Tapia

010583805-6

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



Yo, Mayra Paula Jaramillo Rodríguez, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, junio 2013

Mayra Paula Jaramillo Rodríguez
010584322-1

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



Yo, Laura Isabel Macas Tapia, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, junio 2013

Laura Isabel Macas Tapia

010583805-6

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



DEDICATORIA

La presente tesis dedico a mis padres: Jorge y Victoria, ya que han sido un pilar fundamental en mi vida, pues siempre he tenido su apoyo incondicional ante cualquier situación y con su ejemplo han sabido guiarme para lograr mis objetivos.

Paula Jaramillo R.

La presente tesis dedico a mi padres: Carlos y Sara, por su apoyo moral e incondicional y principalmente a mi hijo: Joel Lucero, razón de mi esfuerzo y sacrificio y a todas las personas que de una y otra manera han colaborado para poder terminar con éxito esta tesis.

Laura Macas T.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a Dios por habernos permitido realizar este trabajo,
a nuestras familias por el apoyo brindado.
Hacemos extensivo nuestro sincero agradecimiento a nuestro Director de Tesis
Dr. Renán Ramírez Redrován, por guiarnos en la culminación de la presente
tesis y al personal docente de la Universidad de Cuenca quienes contribuyeron
a la formación académica y profesional.

Paula Jaramillo y Laura Macas

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

“ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES”



AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

CAPÍTULO I

HISTORIA, PRINCIPIOS Y MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

CAPÍTULO I

HISTORIA, PRINCIPIOS Y MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

Introducción

Actualmente la globalización implica un crecimiento económico entre todos los países, provocado por el aumento del flujo de bienes, servicios y capitales, así como por la rápida difusión de la tecnología y la información, por lo cual los países buscan mayores opciones para poder intervenir en el mercado.

La globalización ha inducido problemas relacionados con la doble imposición internacional y, en consecuencia se pretende evitar con los tratados internacionales este acontecimiento.

Estos convenios promueven la colaboración entre las autoridades tributarias de los estados contratantes a través del intercambio de información entre ellas y eliminan las diferencias tributarias que podría afectar a contribuyentes residentes de un estado que desarrolla actividades económicas en el otro.

Uno de los convenios firmados por el Ecuador para evitar la Doble Tributación es con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

“El 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social.” (Comunidad Andina de Naciones, 2013).

Es así que se forma el andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, Grupo Andino o Acuerdo de Cartagena. El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo. El 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él, quedando conformado la Comunidad Andina de Naciones por: Ecuador, Bolivia, Colombia, Venezuela y Perú.

1.1 Historia del convenio firmado por el Ecuador para evitar la Doble Tributación con La Comunidad Andina de Naciones

La CAN adoptó medidas para evitar la doble tributación y evitar la evasión fiscal a través de la Decisión 578, la cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2005.

La Decisión se crea en la necesidad de establecer normas para evitar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los países miembros de la CAN, y de esa manera promover la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

La Decisión 578 entrará en vigencia respecto al impuesto sobre la renta y al patrimonio que se obtenga y a las cantidades que se paguen, acrediten, o se contabilicen como gasto, desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. La Decisión 578 contiene 22 artículos los cuáles serán analizados en la presente Tesis los artículos más relevantes para su mayor comprensión.

1.1.1 Decisión 578: Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal

A continuación se dará a conocer el ámbito de aplicación del convenio y las definiciones que nos ayudarán a interpretar la Decisión 578.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Ámbito de aplicación y definiciones generales

“Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se aplica principalmente a los siguientes:

En Bolivia, Impuesto a la renta.

En Colombia, Impuesto a la renta.

En el Ecuador, Impuesto a la renta.

En el Perú, Impuesto a la renta.

En Venezuela, Impuesto sobre la renta e Impuesto a los activos empresariales.

Las normas previstas en esta Decisión tienen por objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

La presente Decisión se aplicará también a las modificaciones que se introdujeran a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuera esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados y que fuere establecido por cualquiera de los Países Miembros con posterioridad a la publicación de esta Decisión.” (Decisión 578, Régimen para Evitar la Doble Imposición la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, 2005)

En el ámbito de aplicación del presente convenio trata sobre el Impuesto a la Renta y el Patrimonio, tributos que deben ser similares para ser aplicados entre los países Miembros de La Comunidad Andina de Naciones, el convenio estará sujeto a los cambios internos que se haga en cada país por ejemplo Ecuador ha venido modificando el porcentaje de retención del impuesto a la renta siendo en el año 2010 el 25%, 2011 el 24%, 2012 el 23% llegando a la actualidad al

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

22%, por lo que cada país deberá sujetarse a estos cambios. Esta reducción se da debido a los incentivos tributarios establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 24 que indica la reducción de tres puntos porcentuales del Impuesto a la Renta es decir del 25% al 22% para el año 2013 con el fin de incentivar la producción, la inversión extranjera y estimular al contribuyente al pago de impuestos.

Artículo 2.- Definiciones Generales

Las definiciones generales en el convenio son de vital importancia pues permite que los países que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones usen un mismo lenguaje y no se interprete de manera errónea o a conveniencia de cada país el significado de algún término y así evitar inconvenientes al momento de la aplicación del convenio de doble tributación.

Analizando el convenio hemos considerado algunas definiciones importantes que se detallan a continuación:

Según el Artículo 2 de la Decisión 578:

a) Los términos "Países Miembros" servirán para designar indistintamente a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

c) El término "persona" servirá para designar a:

1. Una persona física o natural.

2. Una persona moral o jurídica.

3. Cualquier otra entidad o grupo de personas, asociadas o no, sujetas a responsabilidad tributaria;

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

f) La expresión "fuente productora" se refiere a la actividad, derecho o bien que genere o pueda generar una renta;

h) Los términos "empresa de un País Miembro" y "empresa de otro País Miembro" significan una empresa domiciliada en uno u otro País Miembro;

i) El término "regalía" se refiere a cualquier beneficio, valor o suma de dinero pagado por el uso o el derecho de uso de bienes intangibles, tales como marcas, patentes, licencias, conocimientos técnicos no patentados u otros conocimientos de similar naturaleza en el territorio de uno de los Países Miembros, incluyendo en particular los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales y los derechos de autor y derechos conexos.

m) La expresión "autoridad competente" significa en el caso de:

Bolivia	Ministro de Hacienda o su delegado
Colombia	Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
Ecuador	Ministro de Economía y Finanzas o su delegado
Perú	Ministro de Economía y Finanzas o su delegado
República Bolivariana de Venezuela	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o su delegado.

Elaborado por: Paula Jaramillo R. y Laura Macas T.

Fuente: Decisión 578, Art.2, literal m, página 3.

1.2 Modelos de los convenios de doble imposición

En la actualidad los modelos de convenio más utilizados internacionalmente son: el de Naciones Unidas (ONU) y el de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Los dos modelos reconocen a los estados firmantes el derecho de gravar tanto en el país donde se ubica la fuente generadora de la renta como en el país donde se encuentre la residencia del contribuyente que la obtuvo.

1.2.1 Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

Este modelo se ha convertido en el modelo base para suscribir tratados entre los países cuya finalidad es atenuar o prevenir la doble imposición internacional entre los Estados.

La OCDE determina que el modelo está aplicado a las personas que son residentes en los Estados. Este principio de la residencia, es el que determina la potestad tributaria para que un país sometido a un tratado, pueda imponer su potestad impositiva en las rentas generadas en más de un Estado.

1.2.2 Modelo de las Naciones Unidas (ONU)

En el año 1967, por iniciativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Secretaría General de aquel organismo, convocó a la conformación de un grupo de expertos de países desarrollados y en desarrollo, con el objeto de elaborar un modelo distinto que el de la OCDE. Este modelo de acuerdo de las Naciones Unidas, para evitar la doble imposición, conocido como ONU, reconoce su origen en la utilización del modelo OCDE.

El modelo de tratado para evitar y prevenir la doble imposición de la ONU, fue concluido en el año 1979 y hecho público el año siguiente.

El convenio de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones adopta el Modelo de la ONU que establece el principio de gravar exclusivamente en la fuente de donde proviene el ingreso, salvo en ciertos

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

casos que utilizan el criterio del domicilio, tales como las rentas provenientes de algunos servicios personales, las utilidades de empresas transportadoras y algunas ganancias de capital.

1.3 Causas y Efectos de la Doble Tributación

1.3.1 Causas

- La causa de la doble imposición se origina en el momento de la interpretación de manera distinta de las diferentes leyes tributarias de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.
- Los criterios de fuente y residencia no son iguales, debido a que las retenciones pueden hacer en el estado donde proviene el ingreso (fuente) y en el estado donde se domicilia el contribuyente (residencia) generando la doble imposición.
- La Jurisdicción Tributaria de los Estados establecen qué criterio utilizarán para determinar cuáles rentas serán gravadas en su Estado y cuáles no.
- Los Estados pueden utilizar diferentes criterios de vinculación, un país considera a un extranjero residente si permanece un determinado tiempo en su territorio mientras que el otro país también le considera residente por haber nacido ahí.

1.3.2 Efectos

- La existencia de una carga tributaria inequitativa sobre el inversionista extranjero, ya que las rentas del mismo serán gravadas en más de una oportunidad.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

- La disminución del crecimiento económico y en particular a las inversiones extranjeras, convirtiéndose el factor fiscal en un obstáculo al libre flujo de capitales entre los países.
- El aumento de operaciones intermedias realizadas a través de países considerados paraísos tributarios, con el fin de reducir o evadir la imposición fiscal.

Por lo cual nace el conflicto de diferencia de criterios que se refiere a:

1.3.3 Conflicto fuente/residencia

“Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.” (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art 7.)

Debido a la utilización de diversos criterios sean estos: fuente o residencia, o aun usando el mismo criterio, la forma de configurar el tributo por las diferentes potestades tributarias da origen a la doble tributación, presentando así dos conflictos de la doble imposición internacional:

1.- Los países al ejercer su jurisdicción tributaria determina cuáles rentas serán gravadas en su Estado y cuáles no y estos criterios seleccionados pueden no ser iguales.

Ejemplo: un Estado puede utilizar el criterio de la fuente y gravar las rentas obtenidas por un extranjero que trabajó en ese Estado, mientras que el Estado de donde el sujeto es ciudadano utiliza un criterio subjetivo para gravar las

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

rentas obtenidas por el sujeto en el exterior, dando como resultado la doble imposición internacional.

2.- Los Estados pueden dar diferente significado al término residencia.

Ejemplo: Ecuador puede considerar a un extranjero residente si permaneció por un determinado periodo de tiempo, mientras que Colombia de donde el individuo es ciudadano considera que él es residente por haber nacido ahí. Ante esta situación los dos Estados someterán la misma renta obtenida por el individuo a impuestos similares y dará como resultado que el contribuyente genere la doble imposición.

1.4 Principios de aplicación de los Convenios de Doble Imposición Tributaria

1.4.1 Primer principio.- Denominado de no incriminación

El principio de la no incriminación conocido también como Principio Territorial o de la Fuente, señala que los Estados tienen la potestad tributaria de gravar todas las rentas obtenidas en su territorio, independientemente de la residencia o nacionalidad del contribuyente.

Este principio se basa en el gravamen de los residentes y de los no residentes, que obtienen rentas de fuentes localizadas en un país. Este criterio, por tanto, fundamenta el derecho de gravamen de un país en la localización de la fuente de renta dentro de un territorio nacional.

El principio de no discriminación garantiza al inversionista que, una vez que haya efectuado su inversión, el país no va a cambiar su política para obligar a los extranjeros a pagar más impuestos que los residentes.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

1.4.2 Segundo Principio.- Del procedimiento amistoso

Los Estados contratantes trataran de resolver las dudas o las dificultades que planteen la interpretación o aplicación del Convenio.

El procedimiento puede iniciarse por cualquier contribuyente que considere que las medidas adoptadas por los Estados contratantes implican una imposición que no esté de acuerdo con el Convenio. La autoridad competente, si no puede por sí misma encontrará una solución satisfactoria, hará lo necesario para resolver la situación mediante un procedimiento amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante.

1.5 Métodos para evitar la Doble imposición Tributaria

Los métodos van a ser aquellas técnicas o mecanismos de carácter tributario que se aplican para evitar la doble tributación y definen aquellos hechos que va a generar la exigibilidad de los tributos consiguiendo el efecto de la imposición en el único Estado Contratante, renunciando a gravarlo, de forma absoluta o parcial, por el otro Estado Contratante.

Los métodos previstos para evitar la doble imposición son el método de imputación y el de exención.

1.5.1 Método de la Imputación

El método de imputación es aquel en donde el contribuyente va a gravar todas sus rentas obtenidas tanto en el Estado de residencia como en el Estado de la fuente, permitiéndole deducir el impuesto pagado en éste último país.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Para que este método pueda ser aplicado es necesario que el impuesto de ambos países sea de naturaleza idéntica y que, además, la cantidad que el contribuyente pretenda deducirse, haya sido comprobada en el país de la fuente.

La ventaja del método de imputación, se basa en gravar la capacidad económica real del sujeto pasivo, conservando con ello el principio de equidad horizontal, ya que todos los sujetos pasivos estarán gravados por tributos similares, independientemente del origen de las rentas obtenidas.

Por el contrario, las desventajas de este método es su difícil utilización, el coste de gestión tributaria a través del cruce de información entre Estados, por parte del sujeto pasivo al momento de la deducción del impuesto

1.5.2 Método de la exención

Por medio de este método, el Estado de residencia de un contribuyente sometido a su legislación tributaria, va a considerar exentas las rentas obtenidas y el patrimonio poseído en el Estado de la fuente, renunciando a la percepción de su impuesto, al considerar que ya han sido sometidas a carga tributaria en el Estado de la fuente, es decir, el Estado de residencia renuncia a la percepción de su impuesto cuando incurra sobre contribuyentes que tengan relación con otros Estados.

1.6 Estructura de los Convenios

Señalaremos la estructura de los convenios con referencia a los modelos de mayor utilización, aunque en términos generales la estructura en cualquier modelo es semejante:

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

a) Ámbito de aplicación

Ámbito de aplicación subjetivo: la residencia.

El criterio de vinculación utilizado por los convenios es el de residencia, es decir, se aplica a los residentes de uno o de ambos estados contratantes. Dicho esto, los convenios permiten a la legislación interna de cada estado determinar los criterios de la residencia.

En el caso ecuatoriano el ámbito de aplicación de la Decisión 578 aplicable entre los Países miembros de la CAN, adopta el criterio de la fuente basada en el modelo ONU con algunas excepciones en donde usa también el criterio de la residencia.

Ámbito de aplicación objetivo: los impuestos comprendidos.

Los Convenios de Doble Imposición se aplican a los impuestos sobre la renta, tanto de personas naturales como jurídicas. De igual manera se aplican también a los impuestos sobre el patrimonio.

b) Definiciones generales

En las definiciones generales pueden presentarse diferentes interpretaciones en las legislaciones internas de cada país firmante de un convenio que podrían generar problemas de aplicación del mismo, por lo que es importante establecer definiciones claras de términos y expresiones que se utilizan en el convenio.

c) Distribución de la potestad tributaria entre los estados

Se atribuyen un derecho exclusivo de imposición a las retenciones del impuesto a la renta y patrimonio a uno de los estados contratantes, siendo así que el otro estado contratante no puede gravar dichos impuestos, evitándose de esta manera la doble imposición.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

En general, el derecho exclusivo de imposición en los convenios se otorga al estado de residencia. En este caso el modelo ONU no coincide con los criterios del modelo OCDE, y de hecho en la Comunidad Andina de Naciones, prima el criterio de Fuente.

d) Métodos para evitar la doble Imposición

Los métodos previstos para evitar la doble imposición en los modelos OCDE Y ONU son el método de imputación y el de exención.

Si un residente de un estado contratante obtiene rentas o posee elementos patrimoniales que pueden someterse a imposición en el estado de la fuente, el estado de la residencia estará obligado a eliminar la doble imposición mediante los métodos analizados en la presente tesis.

e) Disposiciones especiales

Los convenios contienen ciertas disposiciones especiales, siendo las más importantes las referidas a los Principios de aplicación de los Convenios de Doble Imposición Tributaria.

En las disposiciones especiales también se menciona el intercambio de información, en donde se señala los mecanismos para proceder al intercambio de información entre los estados contratantes para aplicar lo dispuesto en el convenio o en el derecho interno de éstos.

En el artículo 19 del Convenio firmado con la CAN, señala que las autoridades competentes de los Países que integran la Comunidad Andina de Naciones podrán comunicarse directamente entre sí, realizar auditorías simultáneas y utilizar la información obtenida para fines de control tributario.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Es importante que exista la comunicación y cooperación entre autoridades competentes de los países que integran el convenio para que de esta manera se proporcione la información necesaria y se haga los debidos controles administrativos.

El Servicio de Rentas Internas para el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Decisión 578 realiza consultas directas a través de las jurisdicciones tributarias de los respectivos Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, y para agilizar este proceso realiza dichas consultas al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), organización que provee asistencia técnica especializada para la actualización y modernización de las administraciones tributarias.

También usa información a través del Formulario 103, que deberán llenar las personas que tengan retenciones con Países en el que el Ecuador tiene firmado convenios internacionales, esto permitirá al Servicio de Rentas tener mayor información y control en las declaraciones de los contribuyente.

El cuadro siguiente muestra los casilleros del Formulario 103 deberán llenarse en caso de tener retenciones de otros países del exterior que el Ecuador tenga firmado algún convenio.

Casillero 400.- Por Pagos al Exterior

Casillero 401.- Con convenio de doble tributación.- Registre el valor retenido en caso de que se trate de países con los que el Ecuador mantenga convenios de doble tributación.

Las autoridades competentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina podrán comunicarse directamente y realizar auditorías simultáneas y usar información obtenida para fines tributarios.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

f) Disposiciones finales

Entrada en vigor.- El texto recoge la fecha a partir de la cual entran en vigor sus disposiciones, que suele fijarse en el comienzo del siguiente periodo impositivo.

La decisión analizada en nuestra tesis, Decisión 578 fue expedida en Lima, Perú, al 4 de Mayo de 2004, siendo publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No.1063 el 5 de Mayo del 2004 y en el Registro Oficial Suplemento No.457 el 9 de Noviembre del 2004, entrando en vigencia el 1 de enero del 2005.

1.7 Ventajas y desventajas del Ecuador frente al Convenio de la CAN

1.7.1 Ventajas

- Ecuador al firmar el convenio con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones para evitar la doble tributación, está dando una señal positiva a la inversión extranjera, ofreciendo garantías contra la discriminación y la eliminación de la doble tributación entre los Países que forman la CAN (Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela)
- Establece un marco legal seguro y predecible a través de la Decisión 578, que resulta importante para la toma de decisiones de los inversionistas del país donde realicen sus inversiones.
- Las administraciones tributarias entre los Países Miembros usan el convenio como instrumentos para enfrentar la evasión fiscal internacional, ya que prevén acuerdos de intercambio de información, así el Servicio de Rentas

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Internas adquiere la facultad de solicitar la información que requiera para poder llevar un mejor control.

- El convenio establece métodos (Imputación y Exención) para evitar la doble imposición, los cuales no pueden ser alterados por los países firmantes.
- El sujeto pasivo se ve beneficiado ya que le permitirá pagar su impuesto a la renta y al patrimonio en un solo País permitiéndole evitar un pago indebido en otro estado miembro de la Comunidad Andina de Naciones.
- El crecimiento de los niveles de intercambio comercial entre los Estados miembros, mejorando el nivel de vida de sus habitantes.

1.7.2 Desventajas

- En el convenio para evitar la doble tributación con los Países Miembros de la Can, se determina la exclusividad de uno de los estados para gravar determinadas rentas que conlleva a un menor ingreso fiscal por la renuncia de los impuestos en otro Estado Miembro.
- La desventaja en cuanto al contribuyente sería la falta de conocimiento acerca del convenio firmado con la CAN.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



CAPÍTULO II

ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS COMPONENTES DEL CONVENIO FIRMADO CON LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

CAPÍTULO II

ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS COMPONENTES DEL CONVENIO FIRMADO CON LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

En el presente Capítulo analizaremos los artículos que contiene la Decisión 578, que considera necesario eliminar la doble imposición a las actividades realizadas por personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela).

2.1 Impuesto a la Renta

2.1.1 Jurisdicción Tributaria

La Jurisdicción Tributaria se refiere a leyes tributarias de cada país, que el contribuyente deberá cumplir. Las personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en un País Miembro de la Comunidad Andina de Naciones, son gravadas en el país de la fuente y en algunos casos se gravarán de acuerdo a la residencia.

En el Artículo 3 de la Decisión 578 indica:

“Artículo 3.- Jurisdicción Tributaria.- Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán

considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta

o sobre el patrimonio.” (578, Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, 2005)

Lo dicho en el párrafo precedente, es conveniente señalar que la Decisión recurre a un criterio de atribución de potestad tributaria de la fuente, y que para eliminar la doble tributación utiliza el método de exención integral de las rentas obtenidas en el país de la fuente, por lo tanto quedan libres de gravamen las rentas en el país de domicilio, como el mismo artículo 3 de la Decisión 578 señala que también habrá excepciones en donde se tomará en cuenta el criterio residencia.

La entidad encargada de la recaudación de los tributos de cada País Miembro de la CAN es:

ECUADOR	Servicio De Rentas Internas (SRI)
BOLÍVIA	Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
COLOMBIA	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
PERÚ	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
VENEZUELA	Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Elaborado por: Paula Jaramillo R. y Laura Macas T.
Fuente: www.comunidadandina.org

2.1.2 Rentas provenientes de bienes inmuebles

Según el artículo 4 de la Decisión 578 menciona:

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

“Artículo 4.- Rentas provenientes de bienes inmuebles.- Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de bienes inmuebles sólo serán gravables por el País Miembro en el cual estén situados dichos bienes.”

Son bienes inmuebles, según el Código Civil:

- “Inmuebles, fincas o bienes raíces como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.” (Código Civil Ecuatoriano, Art. 604).

Para el caso de las rentas provenientes de bienes inmuebles se toma en cuenta el lugar de ubicación de éstos, por la razón de que estos bienes inmuebles generaran renta en donde están situados.

2.1.3 Rentas provenientes de prestación de servicios personales

En la Decisión 578 en el artículo 13 trata sobre las Rentas provenientes de prestación de servicios personales en donde las rentas son gravadas según criterio fuente y residencia señalando que las:

FUENTE

- Remuneraciones,
- Honorarios,
- Sueldos,
- Salarios,
- Beneficios
- y Compensaciones similares, percibidas como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Sin embargo menciona una excepción en donde se tomara el criterio de residencia al momento de ser gravado el impuesto y señala que las excepciones se refiere a sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidas por:

RESIDENCIA

- a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro.
- b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realicen tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador.

Las rentas provenientes por prestación de servicios personales en el artículo antes mencionado, determinan que los ingresos serán gravados mediante el criterio fuente es decir en el lugar donde se genere dicho ingreso.

En el mismo artículo 13 de la Decisión 578, indica las excepciones por lo cual las rentas provenientes de servicios personales son gravadas en el país residencia, y aclara que las personas que prestan servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones debidamente acreditadas como por ejemplo un diplomático ecuatoriano que preste sus servicios en otro país miembro de la CAN, no será retenido por Colombia por prestar sus servicios ahí si no por Ecuador.

2.1.4 Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público

Sobre las rentas provenientes de actividades de entretenimiento público, la Decisión 578 en su artículo 16 dice:

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

“Los ingresos derivados del ejercicio de actividades artísticas y de entretenimiento público, serán gravables solamente en el País Miembro en cuyo territorio se hubieren efectuado las actividades, cualquiera que fuere el tiempo que las personas que ejercen dichas actividades permanecieren en el referido territorio.”

Al analizar el artículo 16 de la Decisión 578, encontramos que al realizarse un espectáculo público en un país firmante del convenio de la CAN obteniendo ingresos generados por dicho espectáculo con artistas provenientes o residentes de otro país firmante, las rentas ganadas serán gravadas únicamente en el país donde se realizó el espectáculo, por lo que se utiliza el criterio fuente, sin importa el tiempo de permanencia de las personas que realicen actividades de entretenimiento público.

A manera de complemento revisamos el artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la que establece que toda persona natural residente en el exterior que obtengan ingresos en Ecuador provenientes de contratos por espectáculos públicos, deberá pagar el impuesto a la renta según lo que establece la ley.

“Se entenderá como espectáculo público ocasional, aquel que por su naturaleza se desarrolla transitoriamente o que no constituye la actividad ordinaria del lugar ni se desarrollan durante todo el año.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art.33).

Lo que respecta a las personas naturales o jurídicas que contratan los servicios de un extranjero se convierten en agentes de retención, que deberán declarar según lo establece la ley y será gasto deducible el valor por lo cual fue calculada la retención respectiva.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

El contratante antes de realizar una actividad de entretenimiento público deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas un certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención para lo cual deberán presentar como lo establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- El contrato respectivo que contendrá el ingreso sobre el que procede la retención y su cuantificación en cualquiera de las formas en las que se lo pacte;
- Una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del boletaje autorizado por el Municipio respectivo, la que será devuelta una vez que se ha realizado el pago de los impuestos, que están obligados a retener, en la forma, plazos y con los demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

2.1.5 Pensiones y Anualidades

El literal k del artículo 2 de la Decisión 578 del convenio firmado por la Comunidad Andina de Naciones, menciona el término:

Pensión.- pago periódico por servicios prestados o daños padecidos como accidentes laborales.

Anualidad.- como la suma determinada pagada periódicamente a título gratuito o en compensación de una contraprestación en dinero.

“Se considerará que la fuente está situada en el territorio del País donde se hubiere firmado el contrato que da origen a la renta periódica y cuando no existiere contrato, en el País desde el cual se efectuare el pago de tales rentas.” (Decisión 578, Art.15, pág.6).

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Analizamos las pensiones, anualidades y otras rentas periódicas semejantes según el convenio firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la CAN en el que el artículo 15 dispone que tales rentas sólo sean gravables por el País Miembro en cuyo territorio se halle situada su fuente productora.

En el Ecuador las pensiones de jubilación se encuentran exentas del pago del impuesto a la renta según lo establece el Art. 9 de Exenciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario por lo cual los ciudadanos ecuatorianos están exentos del pago de este impuesto a la renta de donde proviene el ingreso.

2.1.6 Ganancias de Capital

La Decisión 578 define:

“Artículo 12.- Ganancias de capital.- Las ganancias de capital sólo podrán gravarse por el País Miembro en cuyo territorio estuvieren situados los bienes al momento de su venta, con excepción de las obtenidas por la enajenación de:

- a) Naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte, que sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliado el propietario, y
- b) Títulos, acciones y otros valores, que sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se hubieren emitido.”

Las ganancias de capital se refieren a la venta o transferencia de bienes que no están dentro del giro o actividades diarias del negocio que serán gravadas bajo el criterio fuente, mientras que las obtenidas por la enajenación de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transportes sólo serán gravables por el País Miembro dónde estuviere domiciliado el propietario., así como también las rentas obtenidas por títulos, acciones y otros valores.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

El presente artículo, específicamente el literal a, son las mismas rentas que mencionamos según el Art.13 de la Decisión 578, literal b., por lo cual tienen el mismo tratamiento de criterio al momento de gravar la renta.

2.1.7 Empresas asociadas y relacionadas

Sobre las empresas asociadas y relacionadas que trata el artículo 7 de la Decisión 578, que al ser asociadas y relacionadas entran en caso de precios de transferencia y ajustes correlacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el convenio firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones en el que se presentan dos casos para identificar cuando una empresa está relacionada o asociada con otra empresa.

EMPRESAS RELACIONADAS	
1.- a) Una empresa participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de otro País Miembro (Ecuador, Bolivia, Chile, Perú, Venezuela)	2.- Cuando una empresa de un País Miembro someta a imposición la renta sobre la empresa del otro País Miembro, la renta incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del País Miembro mencionado en primer lugar, si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre las empresas independientes, ese otro País practicaré el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta.
b) Unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de unas empresas de un país Miembro y de una empresa de otro País Miembro, unidas por condiciones aceptadas o impuestas.	

Elaborado por: Paula Jaramillo R. y Laura Macas T.
Fuente: Decisión 578, Art.7.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

"Art. 4.- LORTI. Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.

2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.

3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.

4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país."

Son partes relacionadas cuando un socio o accionista participe directa o indirecta en la dirección, administración o control de una misma empresa o se crea otra empresa y son accionista sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el accionista es parte relacionada tanto en la empresa uno como en la empresa que comparte con sus parientes.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

2.1.8 Beneficios de las empresas de transporte

Otras de las rentas que establece la Decisión 578 son los beneficios de las empresas de transporte que se tratan en su artículo 8.

Al igual que el artículo 12 literal a y artículo 13 literal b, los beneficios que se obtienen estarán sujetos a obligación tributaria los ingresos provenientes de empresas de transporte en el país en que las sociedades o personas naturales donde están domiciliadas.

“Los beneficios que obtuvieren las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, sólo estarán sujetos a obligación tributaria en el País Miembro en que dichas empresas estuvieren domiciliadas.” (Decisión 578, Art.8, pag.5)

2.1.9 Beneficios obtenidos por regalías, intereses, dividendos y participaciones

2.1.9.1 Regalías

“Las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien intangible.” (Decisión 578, Art. 9, pág.5)

Son aquellos ingresos obtenidos por el derecho de uso de marcas, patentes, licencias, que estarán establecidos bajo escritura y debidamente notariado los porcentajes o valores a recibir como utilidades, mismos que serán gravados en el país donde provenga el pago.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

2.1.9.2 Intereses

“Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago.” (Decisión 578, Art.10, pág.5).

En el literal “i” del artículo 2 de la Decisión estudiada en nuestra tesis define el término “intereses” a todos los rendimientos obtenidos de cualquier naturaleza incluidos los de las entidades financieras y los provenientes de fondos públicos (títulos emitidos por entidades del estado).

Estos rendimientos financieros serán gravados de acuerdo a la fuente.

2.1.9.3 Dividendos y participaciones

En cuanto a los dividendos y participaciones se gravara de acuerdo a la residencia, es decir en donde estuviese domiciliada la empresa que lo distribuye siendo esta una excepción del criterio de gravamen de la Decisión.

“Los dividendos y participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye.

El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista.” (Decisión 578, Art.11, pág.5).

De lo transcrito en el párrafo anterior evitamos que se genere la doble tributación entre países Miembros de la Comunidad Andina De Naciones, es decir que no se someta a tributación la misma renta gravable en cabeza de diferentes sujetos.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

En la legislación ecuatoriana para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados según el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, siempre que estén distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

2.1.10 Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

“Artículo 14.- Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.”

La Decisión N° 578 expresa que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de los servicios prestados , es decir donde se imputa o registra el correspondiente gasto.

Entonces, supongamos que una empresa ecuatoriana brinda un servicio de asistencia técnica y/o consultoría a una empresa peruana y el gasto y beneficio de esos servicios se registran en el Perú; en tal caso la empresa peruana al momento de efectuar el pago tiene la obligación de retener y luego pagar al fisco según corresponda por concepto de impuesto a la renta.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



Así los servicios brindados por la empresa ecuatoriana sólo serán gravables en el Perú y por lo tanto no estará sujeto a retención en la fuente por impuestos a la renta en Ecuador. Posteriormente, lo que tiene que hacer la empresa Ecuatoriana es presentar al SRI la retención en la fuente realizada por la empresa peruana a efectos que sea descontado del monto del impuesto ecuatoriano que le corresponde pagar anualmente.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



CAPÍTULO III

APLICACIÓN CONTABLE DE LOS ARTÍCULOS DE LA DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

CAPÍTULO III

APLICACIÓN CONTABLE DE LOS ARTÍCULOS DE LA DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

Todo agente de retención debe realizar las correspondientes retenciones en la fuente del impuesto a la renta en los pagos que realicen, por concepto de costos y gastos, para que estos sean deducibles en la cálculo del Impuesto a la renta en los diferentes países que integran la CAN.

En Ecuador las retenciones provenientes de convenios firmados para evitar la doble tributación, deben registrarse en el formulario 103 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, en el casillero 401 será llenado en el caso de que el sujeto pasivo haya realizado actividades con países con los que Ecuador haya firmado convenios para evitar la doble tributación, lo que le permitirá al Servicio de Rentas Internas tener un mayor control sobre las operaciones y a través de esta declaración hacer el respectivo seguimiento y evitar la evasión fiscal o pago de tributos indebidos.

Cuando el contribuyente adquiere bienes y servicios del exterior, tendrá que llenar el formulario 103, de declaración de retenciones, en el casillero 401 (Con Convenios de Doble Tributación), la base imponible y el valor retenido, siendo esto crédito tributario para el sujeto pasivo y es caso de no tener pagos no sujetos de retención en el exterior se llenará el casillero 427.

Para que un contribuyente pueda acogerse a la retención fijada en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, según el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno deberá:

- Acreditar su residencia fiscal con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país,
- Este certificado debe estar con la traducción al castellano, de ser necesario.
- Debe ser autenticada ante el respectivo Cónsul ecuatoriano.
- Este certificado deberá ser actualizado cada seis meses sin perjuicio del intercambio de información contenida en las respectivas cláusulas del convenio.

Formulario 103.- Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta

POR PAGOS AL EXTERIOR								
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN		401	+		451	+		
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES EXTERNOS	403	+		453	+		
	INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS	405	+		455	+		
	DIVIDENDOS	407	+		457	+		
	OTROS CONCEPTOS	421	+		471	+		
PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN		427	+					
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR		429	=		498	=		
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA						498	=	

Los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones podrán realizar consultas entre las respectivas autoridades competentes e intercambiarán la información necesaria para resolver cualquier inquietud que se pueda originar en la aplicación de la presente Decisión y para establecer los controles administrativos necesarios evitando el fraude y la evasión fiscal.

La información que se intercambie será considerada secreta y no podrá transmitirse a otra persona diferente que no sean las autoridades encargadas de la administración de los impuestos.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Las autoridades competentes de los Países Miembros podrán:

- comunicarse directamente
- realizar auditorías simultáneas y,
- utilizar la información obtenida para fines de control tributario.

Por las disposiciones antes mencionadas no podrán obligar a un País Miembro de la CAN a:

1. adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa;
2. proporcionar información que no se encuentre en su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal,
3. proveer información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones que afecten al contribuyente.

Cuadro De Las Rentas Del Convenios Firmado Con Los Países Miembros De La CAN

RENTAS DEL CONVENIO CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	LUGAR DONDE GRAVAN LAS RENTAS
Rentas provenientes de Bienes Inmuebles	Grava en el país miembro donde estén ubicados (Residencia)
Beneficio de empresas de transporte general	Los beneficios de empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, están sujetas donde las empresas estuvieren domiciliadas.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Regalías	Gravables en el país donde se use o se tenga el derecho sobre el bien intangible
Intereses	Gravables en el país en cuyo territorio se impute y registre su pago.
Dividendos y participaciones	Gravables en el país en donde domicilia la empresa que los distribuye.
Ganancias de capital	Se grava en el país en donde se encuentren ubicados los bienes al momento de su venta. Si son naves, aeronaves y demás vehículos de transporte se gravará la ganancia en el país donde están inscritos. Si son títulos, acciones y otros valores se grava la ganancia en el país en donde se han emitido.
Ganancias por la prestación de servicios personales independientes	Son gravados en el lugar de prestación de Servicios
Ganancias por la prestación de servicios profesionales dependientes	Se gravará en el lugar de prestación de servicios. Con excepción de servidores en función oficial y tripulaciones de naves.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Pensiones y anualidades	Gravables en el país en donde se halla su fuente productora
Actividades de entretenimiento público	Gravables en el país en donde se hubieren efectuado la actividad de entretenimiento público.
Impuestos sobre el patrimonio o sobre el capital	Aplicable en el país en donde se encuentre ubicado es decir en el país de Residencia.

3.1 Aplicación Práctica

3.1.1 Rentas provenientes de bienes inmuebles

• La Empresa Inmoquito S.A. arrienda una oficina ubicadas en el Ecuador por 3 meses a una sociedad colombiana cobrando por ello \$ 2.000,00 mensuales más IVA.

Contabilización:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01/06/2013			
	EFFECTIVO EQUIVALENTE EFFECTIVO A	2.240,00	
	ARRIENDOS		2.000,00
	IVA COBRADO		240,00
	Por arriendo de oficina a la Empresa Colombiana.		

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Según el convenio firmado con Colombia a través de la Decisión 578, los ingresos provenientes de bienes inmuebles pueden someterse a imposición en el estado donde estén situados. Como el bien inmueble se encuentra en el Ecuador, ese ingreso debe ser sometido a imposición en el Ecuador.

Para el cobro, la sociedad Ecuatoriana entregará una factura ecuatoriana a la sociedad colombiana por \$2.000,00 más IVA. Es decir, el pago de la sociedad colombiana a la sociedad ecuatoriana será por el total: \$2.000,00 más IVA y no puede realizarle ninguna retención por Impuesto a la Renta, siendo así que el Ecuador, recibirá el total sin deducciones de retención Impuesto a la Renta.

3.1.2 Rentas provenientes de prestación de servicios personales

Un extranjero del Perú que es Ingeniero en Sistemas presta sus servicios profesionales en nuestro país a la empresa SALTOS CIA. LTDA., por un periodo de tiempo de 90 días, al cual se le cancelara contra factura por el valor de \$11.000,00 más IVA.

Contabilización:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01/06/2013			
	GASTOS SERVICIOS PRESTADOS	11.000,0 0	
	IVA PAGADO	1.320,00	
	RETENCIÓN 22% RENTA		2.420,00
	EFFECTIVO EQUIVALENTE AL EFFECTIVO		9.900,00
	Por servicios contratados Ing. Sistemas-Perú.		

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Al ser un servicio prestado por un profesional del Perú, según el convenio firmado con los países de la CAN, establece que la retención se hará en el país de la fuente, en este caso será en Ecuador quien retiene el 22% del Impuesto a la renta que en este caso es de \$2.420,00, dicho valor significa un ingreso para el país.

Este profesional gracias al convenio podrá usar esta retención realizada en Ecuador como crédito tributario, pagando menos el impuesto en su país y de esta manera evitó la Doble Tributación.

3.1.3 Beneficio de empresas de transporte

Se contrata una buseta de Bolivia por 15 días, por un valor de \$ 8.500,00 por traslado de carga desde Bolivia al Ecuador.

Contabilización:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
03/06/2013	GASTO TRANSPORTE	8.500,00	
	RETENCION FUENTE DE ACUERDO A BOLIVIA	170,00	
	CLIENTES NO RELACIONADOS		8.670,00
	Por servicio de Transporte		

En este caso práctico el Ecuador contrata un servicio de transporte terrestre por un valor de \$8.500,00 que con el convenio firmado de acuerdo a la decisión 578, en el caso de beneficios de empresas de transporte, se considerará como criterio para la retención el domicilio de las empresas que prestan el servicio siendo este impuesto gravado de \$170,00 un ingreso para Bolivia y un gasto

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

para Ecuador, el porcentaje de retención para efectos de este ejemplo se tomó el 2%, pero será de acuerdo a las Leyes Tributarias de Bolivia.

3.1.4 Empresas asociadas o relacionadas

El socio de nuestra empresa nos compra mercadería por \$ 2.000,00 pagando el 50% a crédito y el 50% en cheque.

Contabilización:

FECHA	DETALLE	BEBE	HABER
28-02-2013			
	EFFECTIVO EQUIVALENTE A EFFECTIVO	1.110,00	
	CLIENTE RELACIONADO	1.110,00	
	RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA 1%	20,00	
	MERCADERIA		2.000,00
	IVA COBRADO		240,00

Como mencionamos anteriormente para ser empresa relacionada debe tener las condiciones según lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando empresas de un país miembro participen en el control, dirección o el capital de una empresa de otro país miembro, las rentas que genere una de ellas puede incluirse en la renta de esa empresa y sometidas a imposición. La empresa del otro país aplicará un ajuste de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

3.1.5 Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público

Ejemplo 1

Los artistas venezolanos CHINO Y NACHO son contratados por la empresa ecuatoriana de F'BIS PRODUCCIONES, para una presentación artística en la ciudad de Cuenca en el Ecuador, pagando por ello \$50.000,00

Valor Contrato: \$50.000,00

Impuesto al Valor Agregado \$6.000,00

Valor Retenido por Impuesto a la Renta: \$ 11.000,00 (22% * 50.000)

Valor a Pagar: \$45.000,0

Contabilización:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
11/06/2013	GASTOS SERVICIOS ENTRETENIMIENTO	50.000,00	
	IVA PAGADO	6.000,00	
	RETENCIÓN 22% RENTA		11.000,00
	EFFECTIVO EQUIVALENTE AL EFFECTIVO		45.000,00
	Por servicios de entretenimiento en Cuenca		

En el convenio firmado con la Comunidad Andina en su Art. 16 establece que las rentas provenientes de actividades de entretenimiento, derivados del ejercicio de actividades artísticas y de entretenimiento público, serán gravables solamente en el País Miembro en cuyo territorio se hubieren efectuado las actividades, cualquiera que fuere el tiempo que las personas que ejercen dichas actividades permanecieren en el referido territorio.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Por tanto por ser artistas extranjeros las rentas serán sometidas en el Ecuador a un impuesto del 22%.

Ejemplo 2

El Sr. Juan Fernando Velasco artista ecuatoriano es contratado por la empresa Colombiana “SALSA PURA”, para realizar una presentación en la ciudad de CALI, por el valor de \$25.000,00.

Para efectos de este ejemplo el porcentaje de IVA será del 14% y del IMPUESTO A LA RENTA el 24%

Valor Contrato: \$25.000,00

Impuesto al Valor Agregado \$3.500,00

Valor Retenido por Impuesto a la Renta: \$ 6.000,00 (24% * 25.000)

Valor a Pagar: \$22.500,00

Contabilización:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01/06/2013			
	EFFECTIVO EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	22.500,00	
	RETENCIONES 24% FUENTE CONVENIOS.	6.000,00	
	SERVICIOS ARTISTICOS		25.000,00
	IVA COBRADO		3.500,00
	Por servicios artísticos en Colombia.		

Este artista deberá someterse a gravamen en el estado donde realiza sus presentaciones, es decir en el país de Colombia de acuerdo al porcentaje de retención del mismo.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Para finalizar nuestro análisis, debemos mencionar que en nuestra Constitución Ecuatoriana existen ciertos artículos que mencionan los convenios internacionales, y siendo esta la Ley Suprema del Ecuador vemos necesario dar a conocer estos artículos.

LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

“La Constitución Política del Ecuador reconoce las normas internacionales en algunos de sus artículos como una norma entre los estados y una forma de solución a los conflictos”.

ARTÍCULO 4.- El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional declara que el derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos.

ARTÍCULO 163.- Las normas de los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, serán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

ARTÍCULO 339.-“El Estado promoverá la inversión nacional y extranjera. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan de Desarrollo”

En la constitución del Ecuador, existen varios artículos sobre los convenios internacionales que son los que promueven el desarrollo del país con inversiones extranjeras y dando solución a controversias que se pueden dar

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



entre potestades de los Estados por la recaudación de los impuestos en las transacciones comerciales realizadas entre ellos.

En consecuencia, por el convenio basada en la Decisión 578 con la CAN, Ecuador ha tenido avances significativos en el campo tributario pues ha venido regulando el pago de los impuestos en el ámbito internacional, siendo importante que siga manteniendo los acercamientos necesarios con los países de Perú, Venezuela, Bolivia y Colombia, pues se tienen estrechas relaciones comerciales y se evita restricciones en la inversión extranjera.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Luego de haber finalizado el trabajo de investigación teórico del Análisis de los Aspectos Contables y Tributarios para Evitar la Doble Tributación del Convenio Firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones conformado por los países de Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, podemos concluir que:

- El convenio firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la CAN mediante Decisión 578, se basa en el criterio de fuente que grava la renta del país de donde proviene el ingreso y también utiliza el criterio de residencia que grava las rentas en el país donde está domiciliado el contribuyente, en los casos de: los servicios personales en ejercicio de funciones oficiales, por servicios de transporte y las rentas obtenidas por títulos, acciones y otros valores.
- El convenio analizado en nuestra tesis constituyen una herramienta importante en materia tributaria, que puede atraer mayor inversión extranjera.
- Para eliminar la Doble Tributación existe el Método de Imputación en el cual permitirá al contribuyente deducirse su impuesto pagado en el caso de haber tributados dos veces y el Método de exención que permite gravar la renta en un solo país.
- Los Principios aplicados en este convenio son reglas o normas que orientan la acción de los Países Miembros de la CAN y son: De no incriminación que todos los sujetos pasivos deberán pagar impuestos ya sea en un País

Miembro o en el otro, Principio de procedimiento amistoso ayuda a resolver las dificultades que se den en la interpretación del convenio.

- La poca difusión del convenio de la CAN hace que muchas personas naturales y jurídicas desconozcan y no hagan uso de los beneficios que se les pueden presentar al acogerse a este convenio.

4.2 Recomendaciones

- El Servicio de Rentas Internas debe difundir las aplicaciones correctas, en el manejo tributario, relacionadas con los convenios de doble tributación, especialmente a las sociedades y personas naturales que tengan relaciones comerciales con los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

- Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento a través de los Organismos de Control, entre nacionales y extranjeros, dando protección a los contribuyentes suscriptores de los diferentes convenios sean estos ecuatorianos o de diferente país.

- A falta de mayor información en las entidades de control, se recomienda que se hagan publicaciones y capacitaciones sobre las obligaciones y beneficios en la aplicación del convenio para evitar la doble tributación.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

BIBLIOGRAFÍA

- Decisión 578, Régimen para Evitar la Doble Imposición la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal. (2005). 1.
- Comunidad Andina de Naciones. (2013). Recuperado el Junio de 2013, de www.comunidadandina.org
- 578, D. (2005). Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal. 3.
- Decisión 578, Art. 9, pág.5. (s.f.).
- Decisión 578, Art.10, pág.5. (s.f.).
- Decisión 578, Art.11, pág.5. (s.f.).
- Decisión 578, Art, 8, pag.5. (s.f.).
- Decisión 578, Art.15, pág.6. (s.f.).
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art.33. (s.f.).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art 7.
- Calderón, José Manuel (2008). Convenios fiscales internacionales y fiscalidad de la ONU. España: Edición Fiscal Ciss.
- Sotelo Silva, Carolina. (2010). Consideraciones acerca del precio de transferencia y sus efectos en materia tributaria. Ecuador.
- Convenios Internacionales: www.sri.gob.ec/web/guest/90.
- Margain, Hugo. (2010). Tesis para evitar la doble tributación en materia del impuesto sobre la renta basada en la teoría del impuesto gravable. Universidad Central del Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas, "Convenios Internacionales", Registro Oficial N° 812

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

ANEXO

DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL



ANEXO I

DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

Expedida en Lima, Perú, el 4 de mayo de 2004.

Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1063 del 5 de Mayo del 2004 y en el Registro Oficial Suplemento # 457 de 9 de noviembre de 2004

Fecha de vigencia: 1 de enero de 2005.

DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, 22 literales a) y b), 30 literal c), 51 y 54 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 40 de la Comisión y el artículo 19 de la Decisión 292 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que es necesario eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los Países Miembros de la Comunidad Andina, que actúan a nivel comunitario y establecer un esquema y reglas para la colaboración entre las administraciones tributarias con tal fin;

Que, asimismo, es indispensable actualizar las normas referentes a evitar la doble tributación entre los Países Miembros, con el fin de fomentar los intercambios entre los Países Miembros, atraer la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal;

DECIDE:

Establecer el presente:

RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

La presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se aplica principalmente a los siguientes:

En Bolivia, Impuesto a la renta.

En Colombia, Impuesto a la renta.

En el Ecuador, Impuesto a la renta.

En el Perú, Impuesto a la renta.

En Venezuela, Impuesto sobre la renta e Impuesto a los activos empresariales.

Las normas previstas en esta Decisión tienen por objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

La presente Decisión se aplicará también a las modificaciones que se introdujeran a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuera esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados y que fuere establecido por cualquiera de los Países Miembros con posterioridad a la publicación de esta Decisión.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Artículo 2.- Definiciones Generales

Para los efectos de la presente Decisión y a menos que en el texto se indique otra cosa:

a) Los términos “Países Miembros” servirán para designar indistintamente a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

b) La expresión “territorio de uno de los Países Miembros” significará indistintamente los territorios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

c) El término “persona” servirá para designar a:

1. Una persona física o natural
2. Una persona moral o jurídica
3. Cualquier otra entidad o grupo de personas, asociadas o no, sujetas a responsabilidad tributaria.

d) El término “empresa” significará una organización constituida por una o más personas que realiza una actividad lucrativa.

e) Una persona física o natural será considerada domiciliada en el País Miembro en que tenga su residencia habitual.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el País que señala su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

Cuando, no obstante estas normas, no sea posible determinar el domicilio, las autoridades competentes de los Países Miembros interesados resolverán el caso de común acuerdo.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

f) La expresión “fuente productora” se refiere a la actividad, derecho o bien que genere o pueda generar una renta.

g) La expresión “actividades empresariales” se refiere a actividades desarrolladas por empresas.

h) Los términos “empresa de un País Miembro” y “empresa de otro País Miembro” significan una empresa domiciliada en uno u otro País Miembro.

i) El término “regalía” se refiere a cualquier beneficio, valor o suma de dinero pagado por el uso o el derecho de uso de bienes intangibles, tales como marcas, patentes, licencias, conocimientos técnicos no patentados u otros conocimientos de similar naturaleza en el territorio de uno de los Países Miembros, incluyendo en particular los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales previstos en la Decisión 345 y los derechos de autor y derechos conexos comprendidos en la Decisión 351.

j) La expresión “ganancias de capital” se refiere al beneficio obtenido por una persona en la enajenación de bienes que no adquiere, produce o enajena habitualmente dentro del giro ordinario de sus actividades.

k) El término “pensión” significa un pago periódico hecho en consideración a servicios prestados o por daños padecidos, y el término “anualidad” significa una suma determinada de dinero pagadera periódicamente durante un lapso determinado a título gratuito o en compensación de una contraprestación realizada o apreciable en dinero.

l) El término “intereses” significa los rendimientos de cualquier naturaleza, incluidos los rendimientos financieros de créditos, depósitos y captaciones realizados por entidades financieras privadas, con o sin garantía hipotecaria, o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente, las rentas provenientes de fondos públicos (títulos emitidos por entidades del

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Estado) y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios relacionados con esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago atrasado no se considerarán intereses a efecto del presente articulado.

m) La expresión “autoridad competente” significa en el caso de:

Bolivia, el Ministro de Hacienda o su delegado.

Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Ecuador, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

República Bolivariana de Venezuela, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o su delegado.

CAPITULO II IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3.- Jurisdicción Tributaria

Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.

Artículo 4.- Rentas provenientes de bienes inmuebles

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de bienes inmuebles sólo serán gravables por el País Miembro en el cual estén situados dichos bienes.

Artículo 5.- Rentas provenientes del derecho a explotar recursos naturales

Cualquier beneficio percibido por el arrendamiento o subarrendamiento o por la cesión o concesión del derecho a explotar o a utilizar en cualquier forma los recursos naturales de uno de los Países Miembros, sólo será gravable por ese País Miembro.

Artículo 6.- Beneficios de las empresas

Los beneficios resultantes de las actividades empresariales sólo serán gravables por el País Miembro donde éstas se hubieren efectuado.

Se considerará, entre otros casos, que una empresa realiza actividades en el territorio de un País Miembro cuando tiene en éste:

- a) Una oficina o lugar de administración o dirección de negocios;
- b) Una fábrica, planta o taller industrial o de montaje;
- c) Una obra de construcción;
- d) Un lugar o instalación donde se extraen o explotan recursos naturales, tales como una mina, pozo, cantera, plantación o barco pesquero;
- e) Una agencia o local de ventas;
- f) Una agencia o local de compras;
- g) Un depósito, almacén, bodega o establecimiento similar destinado a la recepción, almacenamiento o entrega de productos;
- h) Cualquier otro local, oficina o instalación cuyo objeto sea preparatorio o auxiliar de las actividades de la empresa;
- i) Un agente o representante.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Cuando una empresa efectúe actividades en dos o más Países Miembros, cada uno de ellos podrá gravar las rentas que se generen en su territorio, aplicando para ello cada País sus disposiciones internas en cuanto a la determinación de la base gravable como si se tratara de una empresa distinta, independiente y separada, pero evitando la causa de doble tributación de acuerdo con las reglas de esta Decisión. Si las actividades se realizaran por medio de representantes o utilizando instalaciones como las indicadas en el párrafo anterior, se atribuirán a dichas personas o instalaciones los beneficios que hubieren obtenido si fueren totalmente independientes de la empresa.

Artículo 7.- Empresas Asociadas o Relacionadas

1. Cuando

a) una empresa de un País Miembro participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de otro País Miembro, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un País Miembro y de una empresa de otro País Miembro, y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieren de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y sometidas en consecuencia a imposición.

2. Cuando un País Miembro incluya en la renta de una empresa de ese País, y someta, en consecuencia, a imposición, la renta sobre la cual la empresa del otro País Miembro ha sido sometida a imposición en ese otro País Miembro, y

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del País Miembro mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre las empresas independientes, ese otro País practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la presente Decisión y las autoridades competentes de los Países Miembros se consultarán en caso necesario.

Artículo 8.- Beneficios de empresas de transporte

Los beneficios que obtuvieren las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, sólo estarán sujetos a obligación tributaria en el País Miembro en que dichas empresas estuvieren domiciliadas.

Artículo 9.- Regalías

Las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien intangible.

Artículo 10.- Intereses

Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago.

Artículo 11.- Dividendos y participaciones

Los dividendos y participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista.

Artículo 12.- Ganancias de capital

Las ganancias de capital sólo podrán gravarse por el País Miembro en cuyo territorio estuvieren situados los bienes al momento de su venta, con excepción de las obtenidas por la enajenación de:

- a) Naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte, que sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliado el propietario, y
- b) Títulos, acciones y otros valores, que sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se hubieren emitido.

Artículo 13.- Rentas provenientes de prestación de servicios personales

Las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, con excepción de sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidos por:

- a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

- b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realizaren tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador.

Artículo 14.- Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

Artículo 15.- Pensiones y Anualidades

Las pensiones, anualidades y otras rentas periódicas semejantes sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se halle situada su fuente productora.

Se considerará que la fuente está situada en el territorio del País donde se hubiere firmado el contrato que da origen a la renta periódica y cuando no existiere contrato, en el País desde el cual se efectuare el pago de tales rentas.

Artículo 16.- Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público

Los ingresos derivados del ejercicio de actividades artísticas y de entretenimiento público, serán gravables solamente en el País Miembro en cuyo territorio se hubieren efectuado las actividades, cualquiera que fuere el tiempo que las personas que ejercen dichas actividades permanecieren en el referido territorio.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 17.- Impuestos sobre el Patrimonio

El patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, será gravable únicamente por éste.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Tratamiento tributario aplicable a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros

Ningún País Miembro aplicará a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros, un tratamiento menos favorable que el que aplica a las personas domiciliadas en su territorio, respecto de los impuestos que son materia de la presente Decisión.

Artículo 19.- Consultas e información

Las autoridades competentes de los Países Miembros celebrarán consultas entre sí e intercambiarán la información necesaria para resolver de mutuo acuerdo cualquier dificultad o duda que se pueda originar en la aplicación de la presente Decisión y para establecer los controles administrativos necesarios para evitar el fraude y la evasión fiscal.

La información que se intercambie en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será considerada secreta y no podrá transmitirse a ninguna

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

persona distinta de las autoridades encargadas de la administración de los impuestos que son materia de la presente Decisión.

Para los efectos de este artículo, las autoridades competentes de los Países Miembros podrán comunicarse directamente entre sí, realizar auditorías simultáneas y utilizar la información obtenida para fines de control tributario.

En ningún caso las disposiciones del primer párrafo del presente artículo podrán interpretarse en el sentido de obligar a un País Miembro a:

4. adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro País Miembro;
5. suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro País Miembro;
6. suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Artículo 20.- Interpretación y Aplicación

La interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Decisión se hará siempre de tal manera que se tenga en cuenta que su propósito fundamental es el de evitar doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

No serán válidas aquellas interpretaciones o aplicaciones que permitan como resultado la evasión fiscal correspondiente a rentas o patrimonios sujetos a impuestos de acuerdo con la legislación de los Países Miembros.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Nada de lo dispuesto en esta Decisión impedirá la aplicación de las legislaciones de los Países Miembros para evitar el fraude y la evasión fiscal.

Artículo 21.- Asistencia en los procesos de recaudación

Los Países Miembros se prestarán asistencia en la recaudación de impuestos adeudados por un contribuyente determinado mediante actos firmes o ejecutoriados, según la legislación del País solicitante.

El requerimiento de asistencia para ayuda solamente podrá realizarse si los bienes de propiedad del deudor tributario ubicado en el País Miembro acreedor, no fueren suficientes para cubrir el monto de la obligación tributaria adeudada.

A menos que sea convenido de otra manera por las autoridades competentes de los Países Miembros, se entenderá que:

- a) Los costos ordinarios incurridos por un País Miembro que se compromete a proporcionar su ayuda serán asumidos por ese País.
- b) Los costos extraordinarios incurridos por el País Miembro que se compromete a proporcionar su ayuda serán asumidos por el País Miembro solicitante y serán pagaderos sin consideración al monto a ser recuperado en su favor.

Este artículo será interpretado de conformidad con la legislación interna de los Países Miembros.

Artículo 22.- Vigencia

La presente Decisión entrará en vigencia respecto al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre el patrimonio que se obtengan y a las cantidades que se paguen, acrediten, o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

ANEXO II

DISEÑO DE TESIS

1.- TÍTULO:

ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Importancia:

Según algunas decisiones firmadas en diferentes años por los países que manejan la doble tributación, tienen ventajas porque solo se pagara el impuesto donde se adquiere, se domicilie o se preste servicios; por eso nuestra tesis es muy importante pues somos personas domiciliadas en Ecuador que forma parte de los Países Miembros de la Comunidad Andina, y necesitamos conocer el convenio firmado por nuestro país con la CAN integrado además por los países de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, que nos permitirá evitar o reducir el pago de impuestos en transacciones realizadas con los países antes mencionados, al igual que nos servirá para poner en práctica los conocimientos adquiridos durante nuestros estudios universitarios y los del presente curso de graduación.

Actualidad:

Por el crecimiento económico del Ecuador se ha dado mayores transacciones comerciales, que a su vez da origen a una problemática de tributación internacional, provocando pagos indebidos o evasión de impuestos.

El desarrollo de nuestra tesis dará a conocer las actuales ventajas y desventajas en el pago de tributos entre los países miembros de la CAN.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

Originalidad:

Proporcionar información que permita aclarar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y contables que se generan en las actividades realizadas con los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Factibilidad:

Nuestro tema es factible y viable ya que adquirimos información de la Decisión 578: Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, emitida por el Servicio de Rentas Internas, y demás leyes de carácter tributario, con el cual nos basaremos en el desarrollo del tema.

2.- OBJETIVOS

2.1.- Objetivo General

Realizar los aspectos contables y analizar la parte tributaria para evitar la Doble Tributación del convenio firmado por el Ecuador con los Países Miembros De La Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y el patrimonio.

2.2.- Objetivos Específicos

1.- Investigar la Normativa vigente de carácter tributario para conocer e interpretar el Convenio firmado por el Ecuador con los países Miembros de la Comunidad Andina.

2.- Analizar las Ventajas y Desventajas que ofrece el Convenio Internacional con los miembros de los países de la Comunidad Andina.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

3.- Realizar transacciones contables según el convenio 578 con los paises que forman la Comunidad Andina: Perú, Colombia, Bolivia, Venezuela y Ecuador.

3.-MARCO TEÓRICO

CONVENIOS

Es un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad menor al de un tratado. Normalmente, un convenio es acordado en aspectos Económicos y Comerciales entre los estados.

Los convenios pueden estar dados entre dos Estados, denominado un Convenio Bilateral, celebrado para brindar facilidades en materias Comerciales.

También existe otra forma de convenio, celebrado entre más de dos Estados, el cual se denomina Multilateral, en el cual, el acuerdo tiene un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del Derecho Internacional. En un Convenio por lo regular se hace la negociación de temas que afectan de manera general a los miembros de la Comunidad Internacional. Lo más común es que tales acuerdos se resuelvan con el consentimiento de ambos.

CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN

Son los acuerdos firmados entre el Estado Ecuatoriano y un segundo país, con una fuerza vinculante para ambos estados, que se refieren a materias tributarias.

Los convenios de doble tributación tienen por objeto abrir la economía del país a nuevos mercados a través de la reducción de las tasas impositivas, que gravan determinadas transacciones, entre las que se cuentan las relacionadas

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

con la prestación de servicios y el intercambio de tecnología, lo cual busca incentivar el crecimiento de estos relevantes sectores de la economía.

COMUNIDAD ANDINA

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) es un organismo regional de cinco países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969. Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

IMPUESTO A LA RENTA

Es el impuesto que se grava sobre los ingresos o rentas de fuente ecuatoriana, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto que se aplica individualmente, el patrimonio personal de las personas físicas, y se calcula basándose en el valor de todos los bienes del sujeto pasivo. Se aplica a nivel nacional en algunos países del mundo.

4. PROBLEMA

La apertura de los países de la CAN, al comercio internacional, es en la actualidad una realidad que influye directamente al Ecuador, por lo cual es

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

necesario considerar la doble tributación como una preocupación, porque existen inversionistas que destinan su capital dentro y fuera de nuestro país, además se adquiere bienes y servicios de los países miembros de la Comunidad Andina.

Por el gran desarrollo que ha experimentado la economía ecuatoriana en el último tiempo puede verse frustrado por la carga impositiva impuesta por cada país, dado el dominio que tiene cada estado para aplicar impuestos dentro de su territorio.

También consideramos un problema la falta de conocimiento por parte de la Persona Natural o Jurídica al momento de efectuar el pago de los tributos cuando estos han tenido transacciones en países con los que el Ecuador tiene firmados convenios de doble tributación, por lo que pretendemos a través de la elaboración de nuestra tesis analizar cada rubro que contiene el Tratado de Doble Tributación con los Países Miembros de la Comunidad Andina y los beneficios que contiene.

5.-METODOLOGÍA

1. Teórico-Investigativo.
2. Deductivo
3. Analítico.
4. Sintético
5. Comparativo

6.-RESULTADOS

El convenio firmado por el Ecuador con la Comunidad Andina para evitar la doble tributación, constituye una herramienta muy importante en materia tributaria, siendo una de las ventajas atraer mayor inversión extranjera.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA



Nuestra tesis pretende transmitir el correcto uso de los beneficios que presenta este Convenio de Doble Tributación con los miembros de la CAN, al igual que se espera generar concientización tributaria y así reducir la evasión de impuestos por la falta de conocimiento de los mismos.

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO POR EL ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

CAPÍTULO I

1.- ANTECEDENTES, PRINCIPIOS Y MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

- 1.1 Historia del Convenio Firmado por el Ecuador para evitar la Doble Tributación con los Países Miembros de La Comunidad Andina
- 1.2 Modelos de los Convenios de Doble Imposición
 - 1.2.1 Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE
 - 1.2.1.1 Modelo de las Naciones Unidas ONU
- 1.3 Causas y Efectos de la doble tributación
 - 1.3.1 Causas
 - 1.3.2 Efectos
 - 1.3.3 Conflictos fuente/residencia
- 1.4 Principios de los Convenios de Doble Imposición Tributaria
 - 1.4.1 Primer principio.- Denominado de no incriminación
 - 1.4.2 Segundo Principio.- Del procedimiento amistoso
- 1.5 Métodos para evitar la Doble Imposición Tributaria
 - 1.5.1 Método de la Imputación
 - 1.5.2 Método de la exención
- 1.6 Estructura de los Convenios
- 1.7 Ventajas y desventajas del Ecuador frente a los Convenios
 - 1.7.1 Ventajas
 - 1.7.2 Desventajas

CAPÍTULO II

ANÁLISIS CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LOS COMPONENTES DEL CONVENIO FIRMADO CON LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

- 2.1 Impuesto a la Renta
 - 2.1.1 Jurisdicción Tributaria
 - 2.1.2 Rentas provenientes de bienes inmuebles
 - 2.1.3 Rentas provenientes de prestación de servicios profesionales
 - 2.1.4 Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público
 - 2.1.5 Pensiones y Anualidades
 - 2.1.6 Ganancias de Capital
 - 2.1.7 Empresas asociadas y relacionadas

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA

- 2.1.8 Beneficios de las empresas de Transporte
- 2.1.9 Beneficios obtenidos por regalías, intereses, dividendos y participaciones
 - 2.1.9.1 Regalías
 - 2.1.9.2 Intereses
 - 2.1.9.3 Participaciones
- 2.1.10 Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

CAPÍTULO III

APLICACIÓN CONTABLE DE LOS ARTÍCULOS DE LA DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

- 3.1 Aplicación Práctica
 - 3.1.1 Rentas Provenientes de bienes inmuebles
 - 3.1.2 Rentas provenientes de prestación de servicios personales
 - 3.1.3 Rentas de empresas de transporte
 - 3.1.4 Empresas asociadas y relacionadas
 - 3.1.5 Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público

La Constitución y los Convenios Internacionales

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Conclusiones
- 3.2 Recomendaciones
- Bibliografía

ANEXOS

ANEXO I: Decisión 578: Régimen para evitar la doble Tributación y prevenir la evasión fiscal

ANEXO II: Diseño de Tesis

AUTORAS:

MAYRA PAULA JARAMILLO RODRÍGUEZ
LAURA ISABEL MACAS TAPIA